

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno

(2021)

Sucesión 2004-00228

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error aritmético del auto del 16 de agosto de 2019 en el sentido que la providencia que libró mandamiento ejecutivo corresponde al 12 de diciembre de 2018 y no como se indicó en la cita providencia, el que queda así:

### **"JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

*Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)*

(...)

#### **1.- Antecedentes**

*Solicita los demandantes GERMAN CARDENAS MONTERROSA, JULIO CARDENAS BEJARANO y VIRGINIA CARDENAS DE WAGENKNECHT en su calidad de asignatarios de la causante BEATRIZ CARDENAS DE QUIJANO, se libre mandamiento de pago a su favor, por cuanto los ejecutados no ha cumplido con el pago del valor adjudicado de acuerdo al trabajo de partición aprobado por sentencia del 23 de noviembre de 2015, por la suma total de \$256.131.997.17.*

(...)

#### **3.- Consideraciones**

*Obra dentro del proceso el título ejecutivo, que corresponde al trabajo de partición y a la sentencia aprobatoria del mismo proferida el 23 de noviembre de 2015.*

*El 12 de diciembre de 2018 se libró mandamiento de pago, proveído que fue notificado a la ejecutada personalmente el 31 de enero de 2019, quien dejó vencer los términos para pagar, o en su defecto proponer excepciones, y conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, se*

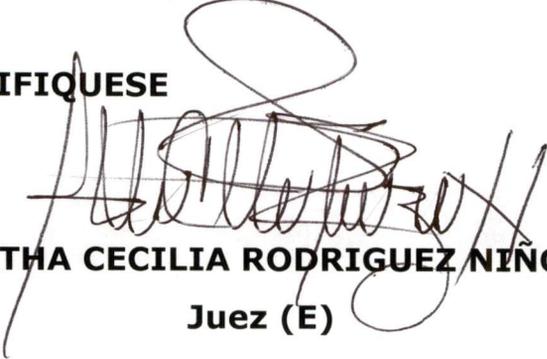
### **DISPONE**

**1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución por la suma dispuesta en el mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2018.

**2.- CONDENAR** en costas a los ejecutados. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$7.683.959. "

Este proveído hace parte integral de la citada providencia del 16 de agosto de 2019, que ordenó seguir adelante la ejecución.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO**

**Juez (E)**

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno

(2021)

Sucesión 2004-00228

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el cesionario Doctor LUIS FERNANDO DELGADO TORRES y a su vez apoderado judicial de algunos herederos, contra el auto del 20 de agosto de 2020 que ordenó la entrega de los bienes de la sucesión de la causante BEATRIZ CARDENAS DE QUIJANO la nueva secuestre.

Dentro de la oportunidad legal, el recurso fue replicado por el apoderado judicial de los herederos GABRIEL PAEZ CARDENAS e INES CARDENAS DE PAEZ, así como por la secuestre ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES, quienes solicitan mantener en firme la decisión impugnada.

Si bien por auto del 20 de agosto de 2020, se reiteró la entrega de los bienes secuestrados dentro del juicio sucesorio de la citada de cujus, a la nueva secuestre, tal entrega ya había sido ordenada por auto del 29 de julio de 2016, decisión que no fue recurrida en su oportunidad, cobrando firmeza.

En razón a lo anterior, y sin más consideraciones por no ser ellas necesarias, se mantendrá la decisión recurrida, y no se concederá en subsidio la apelación, por no encontrarse enlistada en el artículo 321 del Código General del Proceso o en norma especial.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1.- NO REPONER el auto del 20 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por no encontrarse enlistado en el artículo 321 ibidem, ni en norma especial.

**NOTIFIQUESE**

**MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO**

**Juez (E)**

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno  
(2021)

Sucesión 2004-00228

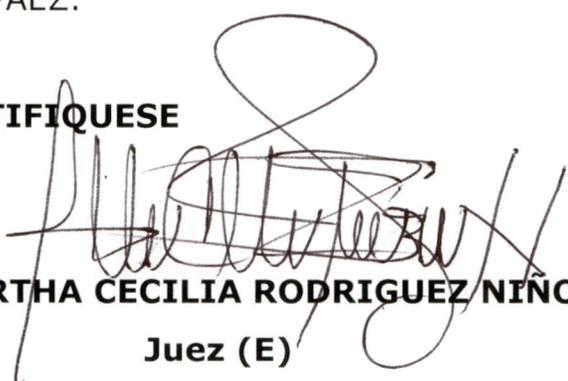
El escrito presentado por la apoderada judicial del señor JULIO CARDENAS del 10 de septiembre de 2019 junto con sus anexos obrantes a folios 52 a 55, se ponen en conocimiento de los interesados.

Tener por agregado al proceso, el escrito junto con su anexo (certificación catastral) obrante a folios 56 y 57.

Reconocer personería al Doctor DANIEL FERNANDO JAVIER CASTILLO como apoderado judicial de INES CARDENAS DE PAEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO PAEZ CARDENAS en escrito del 12 de diciembre de 2019, se niega por improcedente, toda vez que el mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2018 se libró únicamente contra la señora INES CARDENAS DE PAEZ.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO**

**Juez (E)**

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno  
(2021)

Sucesión 2004-00228

1.- Conforme la solicitud obrante a folio 2456, estese el memorialista a lo dispuesto en proveído del 16 de agosto de 2018 (folio 2366).

2.- El escrito obrante a folio 2457 presentado por el Doctor LUIS FERNANDO DELGADO TORRES, póngase en conocimiento de los demás interesados y la secuestre ENID CAROLINA MILLAN.

3.- Respecto a lo solicitado por la apoderada judicial de los herederos GERMAN CARDENAS, VIRGINIA CARDENAS y JULIO CARDENAS a folio 2458, estese a lo dispuesto en los proveídos del 3 de julio y 20 de agosto de 2020, que ordenó nuevamente la elaboración de los despachos comisorios para la entrega de los bienes a la nueva secuestre.

4.- Tener por agregado al proceso y póngase en conocimiento de los demás interesados el escrito presentado por la apoderada judicial de VIRGINIA CARDENAS junto con sus anexos –solicitud de nulidad ante la DIAN, obrante a folios 2461 a 2484.

5.- Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de los señores GERMAN CARDENAS, VIRGINIA CARDENAS a folio 2485, se niega por improcedente, toda vez que el proceso de restitución de bien inmueble apartamento 202 arrendado, le compete a la secuestre.

6.- Tener por recibidas las comunicaciones números 1-32 – 244 – 443 -1764 del 28 de octubre de 2019, obrante a folio 2487.

7.- Conforme lo solicitado por la apoderada judicial del señor JULIO CARDENAS, previo a ordenar la entrega de la cuota parte del inmueble adjudicado, deberá acreditar el registro de la partición, como se

les ha indicado en autos del 17 de marzo de 2017, 18 de diciembre de 2017 y 15 de agosto de 2019.

Requerir a la secuestre para que el término de diez (10) días proceda a rendir cuentas de su gestión. (folio 2488)

8.- Reconocer personería al Doctor CARLOS ADOLFO MORENO GALINDO como apoderado judicial de CARLOS ALBERTO PAEZ CARDENAS en los términos y para los fines del poder conferido.

El memorialista obrante a folio 2489, tenga en cuenta que la sentencia del 23 de noviembre de 2015 aprobatoria del trabajo de partición se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

9.- Tener por agregado al proceso el escrito y anexos presentado por la apoderada judicial de los herederos GERMAN CARDENAS, VIRGINIA CARDENAS y JULIO CARDENAS, obrante a folios 2495 a 2501.

10.- Conforme lo solicitado a folios 2502 y 2503, por la Alcaldía Mayor de Bogotá, por secretaria dese respuesta.

11.- Conforme a lo solicitado por el Procurador adscrito a este Juzgado, se le hace saber que en el expediente obran las diferentes comunicaciones libradas por este Juzgado a la DIAN, tendientes a establecer el saldo que adeuda la causante BEATRIZ CARDENAS DE QUIJANO con dicha entidad.

12.- Tener por agregado al expediente la comunicación del 13 de enero de 2020, junto con sus anexos, remitidos por la DIAN, sus contenidos se ponen en conocimiento de los interesados (folios 2505 a 2570)

13.- Conforme el memorial obrante a folio 2571, se ordena oficiar a la DIAN en los términos solicitados en el numeral 4 de la solicitud.

14.- La solicitud obrante a folio 2573 de la apoderada judicial de los señores JULIO CARDENAS, GERMAN CARDENAS y VIRGINIA CARDENAS, póngase en conocimiento de la secuestre para lo de su cargo.

15.- Conforme lo solicitado por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio No. 20-0360 del 19 de febrero de 2020, por secretaria envíese en forma digitalizada copia autenticada de la totalidad del expediente. Ofíciase.

16.- Con relación al despacho comisorio para la entrega de los bienes secuestrados a la auxiliar de la justicia, tenga en cuenta los interesados que en cumplimiento a los proveídos del 3 de julio de 2020, 28 de julio de 2020 y 20 de agosto de 2021 se libraron los respectivos despachos comisorios y se enviaron por correo institucional para su diligenciamiento como obra en el expediente.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO**

**Juez (E)**

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

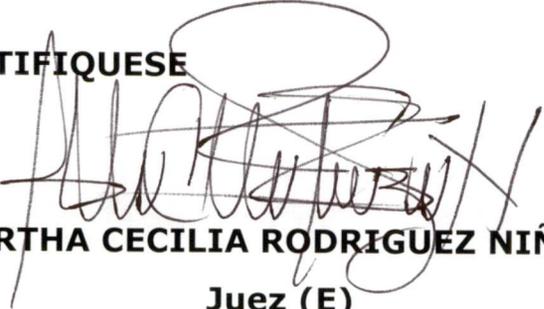
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno  
(2021)

Sucesión 2004-00228

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada INES CARDENAS DE PAEZ ubicados en la calle 127 B No. 14 A-61 Edificio Bosque del Country Piso 7 de Bogotá.

Para la práctica de la medida, se comisiona al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, (reparto), con amplias facultades para designar secuestro y señalarle honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los anexos e insertos de rigor.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO**

**Juez (E)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno  
(2021)

Sucesión 2004-00228

De la anterior solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la señora INES CARDENAS DE PAEZ, córrase traslado por el término legal de tres (3) días, a los demandantes LUIS FERNANDO DELGADO TORRES, GERMAN CARDENAS MONTERROSA, JULIO CARDENAS BENJARANO y VIRGINIA CARDENAS WAGENKNECHT, para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO**

**Juez (E)**

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno  
(2021)

Sucesión 2004-00228

Tener por agregado al proceso la comunicación del 23 de septiembre de 2019 proveniente de la fiduciaria ALIANZA, su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

No se tiene en cuenta la notificación por aviso del artículo 292 del Código General del Proceso practicada al señor CARLOS ALBERTO PAEZ CARDENAS, toda vez que no existe certeza de su recibido por parte del mismo, con la constancia de entrega obrante a folio 78, que refiere "*Se negó a dar número de doc ident*".

Conforme se solicita, se ordena emplazar a los señores MARIA CONSTANZA PAEZ DE CARDENAS, GABRIEL PAEZ CARDENAS, ALICIA CUELLAR DE PIÑERES y ROSA MARIA GACHA BAUTISTA, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Tener por agregado al proceso la comunicación del 23 de septiembre de 2019 proveniente Banco de Bogotá, del 26 de septiembre de 2019, su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

Tener por agregado al proceso las copias de los oficios dirigidos a la Fiduciaria ALIANZA, SOCIEDAD ADMINISTRAR BIENES S.A., y BANCO DE BOGOTA, con las constancias de recibido.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO**

**Juez (E)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno  
(2021)

Sucesión 2004-00228

Tener por agregado al proceso la comunicación del Banco de Bogotá, del 26 de septiembre de 2019, su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO**

**Juez (E)**

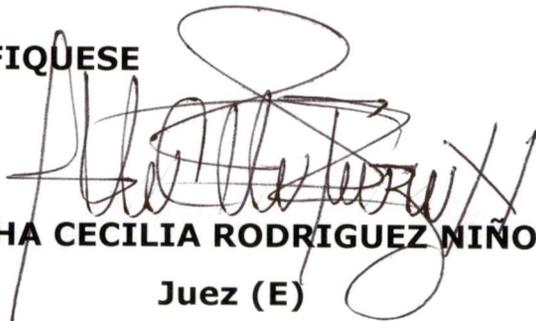
## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno  
(2021)

Sucesión 2004-00228

Teniendo en cuenta que el secuestre Administraciones Pacheco S.A.S., designado pro auto del 16 de agosto de 2019, no hizo manifestación de aceptación del cargo, se releva y en su remplazo se designa a ABC Jurídicas S.A.S. quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele por el medio más expedito.  
CRA-13 N° 13-24-Ofc. 521

**NOTIFIQUESE**

  
**MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO**

**Juez (E)**